

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JULIO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso:	Acción de Tutela.
Accionante:	Juan Carlos Torra González.
Accionada:	Secretaría de Movilidad de Medellín y Otras.
Radicado:	No. 05 001 40 03 005 <u>2023-0046</u> – 00
Providencia:	Remite por competencia.

El señor **JUAN CARLOS TORRA GONZÁLEZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**; el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ALCALDÍA DE MEDELLÍN**; la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, encargada del manejo y la administración de la base de datos del SIMIT y el **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT administrado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE** por considerar vulnerado o amenazado, el derecho constitucional fundamental del DEBIDO PROCESO, sin embargo, analizada la solicitud, se advierte que, carece este despacho de **COMPETENCIA**, para asumir el conocimiento, , en consideración de lo dispuesto por Art. 1º del Decreto 333 de 2021, el cual establece: **“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:**

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...) 11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

Auto: Remite por Competencia.

“PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados...”

(...)

“4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos...”(Destacado con intención).

Es así, como a los Jueces Municipales nos serán repartidas para conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela, que se instauren en contra de cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares.

Es entonces al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN el competente para conocer de la presente acción constitucional que ha sido dirigida además en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por lo expuesto, este despacho declara su incompetencia para conocer de la presente acción de amparo, y, por lo tanto, se dispone enviarla con sus anexos a la Oficina Judicial de Medellín, para que, por su conducto, sea remitida ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN (REPARTO). Lo resuelto aquí se le hará saber a la parte accionante, por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-NO AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela formulada por el señor **JUAN CARLOS TORRA GONZÁLEZ**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**; el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ALCALDÍA DE MEDELLÍN**; la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, encargada del manejo y la administración de la base de datos del **SIMIT** y el **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT administrado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE**, por carecer este despacho de competencia.

2.-REMITIRLA con sus anexos, ante la Oficina Judicial de Medellín, para que, la envíe ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN-(REPARTO)**.

3.-Comunicar lo resuelto al accionante, por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.